

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
IDENTIFICACIÓN PROCESO	003-2025
PERSONAS NOTIFICAR	A CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.110.541.972 Y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA ORDEN JUDICIAL EN SEDE DE TUTELA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS IBAGUÉ – TOLIMA DENTRO DEL RADICADO: 73001-40-88-006-2026-00066-00 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
FECHA DEL AUTO	12 MARZO 2026.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 13 de marzo de 2026.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de marzo de 2026., a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

*Elaboró: Anyela M. Zarta Zarta
Auxiliar Administrativo*

Aprobado 12 de diciembre de 2022



Ibagué, 12 de marzo de 2026.

Proceso No. 003-2025

“... AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA ORDEN JUDICIAL EN SEDE DE TUTELA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS IBAGUÉ – TOLIMA DENTRO DEL RADICADO: 73001-40-88-006-2026–00066-00 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales establecidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 42 de 1993 artículo 99, como en cumplimiento de una orden judicial, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el auto de fecha 19 de febrero de 2025, se formularon cargos en contra de los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Guamo -Tolima para la época de los hechos, y al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos (folios 53-65).

Que, posteriormente este Auto fue remitido a Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2025-00000798 de fecha 19 de febrero de 2025 (folio 66), con el fin de surtir las debidas notificaciones, por lo que, mediante oficio CDT-RS-2025-00000859 de fecha 20 de febrero de 2025 se envía la citación al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** (folios 69-70), al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** se le envía citación mediante oficio CDT-RS-2025-00000858 de fecha 20 de febrero de 2025 (folios 67-68).

En vista de no haber comparecido a la notificación personal, se procede a notificar por aviso al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** mediante oficio CDT-RS-2025-00001669 de fecha 28 de marzo de 2025 (folios 73-74), y al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** se notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00001670 de fecha 28 de marzo de 2025 (folios 75-76), de manera consecuente evidenciándose que fue recibido el 07 de abril de 2025. (Folio 76).

Así mismo, Secretaria General procede a notificar por página web de la entidad al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Guamo -Tolima para la época de los hechos, toda vez que, no se surtió ni la notificación personal ni la notificación por aviso, por lo tanto, dicho aviso se fijó el día 15 de mayo de 2025 y se desfijo el día 21 de mayo de 2025 (folios 78-79) y así mismo, Secretaria General manifiesta que llegado el día 29 de mayo de 2025 se vencieron los términos para los investigados y que los mismos no presentaron escrito de descargos (folio 78 revés).

De lo anterior, mediante memorando CDT-RM-2025-00002148 de fecha 04 de junio de 2025, Secretaria General procede a realizar la devolución del proceso a este Despacho, con los trámites presuntamente surtidos (folio 69).

Así las cosas, para el día 25 de junio de 2025 este Despacho profiere auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión (folios 81-82) y mediante memorando CDT-RM-2025-00002399 de fecha 25 de junio de 2025 se remite el expediente a Secretaria General con el fin de surtir las respectivas notificaciones (folio 82).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 5]



De lo anterior, mediante oficio CDT-RS-2025-00003227 de fecha 26 de junio de 2025 se procede a enviar la citación al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** (folios 85-86), y al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** mediante oficio CDT-RS-2025-00003228 de fecha 26 de junio de 2025 (folios 87-88).

Que al no comparecer para notificarse de forma personal, se procede a notificar por aviso al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** mediante oficio CDT-RS-2025-00003297 de fecha 04 de julio de 2025 (folios 89-91), al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** mediante oficio CDT-RS-2025-00003296 de fecha 04 de julio de 2025 (folios 92-93).

Así mismo la Secretaria General procede a notificar por página web de la entidad a los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Guamo -Tolima y al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, a través de la página web, fijándose el día 29 de agosto de 2025 y desfijándose el día 04 de septiembre de 2025 (folios 94-96), y de la misma forma, Secretaria General manifiesta que llegado el día 12 de septiembre de 2025 se vencieron los términos para los investigados y que los mismos no presentaron alegatos de conclusión.

De lo anterior, mediante memorando CDT-RM-2025-00003426 de fecha 15 de septiembre de 2025, Secretaria General procede a realizar la devolución del proceso a este Despacho, con los trámites presuntamente surtidos (folio 97).

Que para el 01 de octubre de 2025 este despacho profiere Resolución No. 557 por medio de la cual se impone sanción de multa a los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Guamo -Tolima para la época de los hechos, y al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos (folios 98-108), resolución que fue remitida a la Secretaría General para lo de su competencia el día 02 de octubre de 2025 mediante memorando CDT-RM-2025-00003604, por lo que, mediante oficio CDT-RS-202500004696 del 07 de octubre de 2025 se remitió citación al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** (folios 110-111) y al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** mediante oficio CDT-RS-2025-00004697 del 07 de octubre de 2025 (folios 112-113).

Así mismo, la Secretaría General procedió a notificar a través de la página web de la entidad la Resolución No. 557 del 01 de octubre de 2025 a los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Guamo – Tolima, y **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos.

La notificación se realizó mediante publicación en la página web de la entidad, fijándose el día 24 de octubre de 2025 y desfijándose el día 30 de octubre de 2025 (folio 114).

De igual forma, la Secretaría General manifiesta que, llegado el día 10 de noviembre de 2025, se vencieron los términos otorgados a los investigados para interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 557 del 01 de octubre de 2025, sin que los mismos presentaran recurso alguno.

Una vez surtida la notificación y concedidos los términos establecidos dentro del acto administrativo, la Secretaría General procedió a declarar su ejecutoria, la cual fue fechada el 10 de diciembre de 2025.



Para el día 02 de diciembre de 2025, el señor CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ radicó solicitud de copia íntegra del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 110-003-2025, identificada con el consecutivo CDT-RE-2025-00004933 (folios 115-116), petición que fue atendida por la Contraloría Auxiliar mediante el oficio CDT-RS-2025-00005589 del 09 de diciembre de 2025 (folio 117).

Que mediante memorando CDT-RM-2025-00004400 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaría General procedió a realizar la devolución del proceso a este Despacho con los trámites surtidos. Así mismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 649 del 28 de octubre de 2024, el cual establece (folio 69):

“Una vez ejecutoriada la decisión y transcurrido un mes sin que se haya efectuado el pago correspondiente, deberá remitirse la Resolución a la Contraloría Auxiliar para el inicio del proceso de cobro coactivo.”

En consecuencia, la Secretaría General realizó la remisión de la resolución debidamente ejecutoriada, con el fin de dar inicio al correspondiente proceso de cobro coactivo.

En resultado de lo anterior la Contraloría Auxiliar procedió con la apertura del proceso de cobro coactivo M-017-2025 en contra de los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Guamo -Tolima para la época de los hechos, al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos.

Que posteriormente el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ**, mediante sentencia de diez (10) de marzo de 2026, resolvió la acción de tutela promovida por el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ**, concediendo el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, al evidenciar irregularidades en el trámite de notificación surtido dentro del proceso administrativo sancionatorio que dio origen a la **RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025**.

Que el despacho judicial determinó que dentro del proceso administrativo sancionatorio no se realizó en debida forma el procedimiento de notificación del traslado para alegatos de conclusión ni del acto administrativo sancionatorio respecto del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ**, al haberse utilizado una dirección distinta a la registrada dentro del expediente administrativo, circunstancia que le impidió ejercer oportunamente su derecho de defensa.

Que, como consecuencia de lo anterior, el juez constitucional ordenó decretar la nulidad de lo actuado dentro del proceso administrativo sancionatorio a partir del trámite de citación realizado el veintiséis (26) de junio de 2025, disponiendo retrotraer la actuación administrativa con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental vulnerado.

Que la decisión adoptada en sede de tutela se circunscribe exclusivamente al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ**, sin que de su contenido se derive una afectación automática de la situación jurídica del señor **ÁLVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, respecto de quien la obligación contenida en la **RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025** conserva, en principio, su autonomía, siempre que frente a él se mantengan incólumes los presupuestos de ejecutoria y exigibilidad.

Que, adicionalmente, en la **RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025** se impusieron multas individualizadas a cada uno de los sancionados, con cuantías independientes, razón por la cual la afectación de la decisión respecto de uno de ellos no compromete, por sí sola, la exigibilidad de la obligación impuesta al otro.



Que, al verificar el trámite de notificación de la **RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025**, por medio de la cual se impuso sanción de multa al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ**, este despacho advierte que dicha actuación no se efectuó en debida forma, toda vez que la citación y las posteriores actuaciones de notificación fueron remitidas a una dirección física distinta de la registrada en el expediente administrativo, utilizándose una nomenclatura errónea que no corresponde al domicilio reportado por el investigado.

En efecto, mientras en el expediente reposaba como dirección la **Carrera 13 No. 3-42 del municipio de El Guamo, Tolima**, las comunicaciones utilizadas para efectos de citación y notificación fueron dirigidas a una dirección diferente a partir de los alegatos de conclusión, circunstancia que generó una inconsistencia en la identificación del domicilio del administrado y, en consecuencia, impidió que la notificación se realizara conforme a los parámetros establecidos en la **Ley 1437 de 2011**.

En ese orden de ideas, la utilización de una dirección física incorrecta para surtir la citación y posterior notificación del acto administrativo sancionatorio afectó la eficacia del procedimiento de notificación, en la medida en que dicha irregularidad impedía garantizar que el acto administrativo fuera efectivamente conocido por el interesado. Esta situación derivó en que el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ** no tuviera la oportunidad real de conocer oportunamente el contenido de la decisión administrativa ni de ejercer, dentro del proceso sancionatorio, su derecho de defensa y contradicción en los términos previstos por la normativa administrativa vigente.

En el caso objeto de estudio, se advierte entonces que la **RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025**, mediante la cual se impuso sanción de multa al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ**, no fue notificada en debida forma respecto de dicho sancionado, por cuanto el procedimiento de citación y notificación se surtió utilizando una dirección física distinta a la registrada en el expediente administrativo, circunstancia que impidió que la decisión administrativa fuera efectivamente conocida por el interesado.

En consecuencia, la citada resolución no puede entenderse válidamente notificada ni producir efectos jurídicos frente al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ**, razón por la cual no se encuentra en firme ni ejecutoriada respecto de este, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la **Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en la medida en que la notificación del acto administrativo no se efectuó con el lleno de las formalidades establecidas en la ley.

Que, en el presente asunto, la autoridad Constitucional en sede de tutela concluyó que respecto del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ** no se surtió en debida forma la notificación del traslado para alegatos de conclusión ni de la resolución sancionatoria, al haberse utilizado una dirección distinta a la registrada en el expediente administrativo, razón por la cual decretó la nulidad de lo actuado dentro del proceso administrativo sancionatorio a partir del trámite de citación realizado el veintiséis (26) de junio de 2025.

En consecuencia, este despacho concluye que en cumplimiento de la orden impartida por el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS IBAGUÉ – TOLIMA, el día diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Dentro de la Acción de TUTELA con Radicado: 73001-40-88-006-2026-00066-00, este ordeno DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir inclusive del procedimiento de citación efectuado al implicado Carlos Alfredo Mendoza Ramírez adiado 26 de junio de 2025, por medio del cual se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión; para en su lugar, ORDENAR a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, a través de la secretaria general o quien corresponda, que en el término no superior a cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de su notificación o comunicación, cite y notifique en debida forma al inquirido Carlos Alfredo Mendoza Ramírez, el contenido íntegro de la mentada



decisión, para con ello, pueda el implicado ejercer el derecho fundamental a la defensa que le asiste.

Que por lo anterior se debe dejar sin efecto la RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025 respecto del señor CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ, y, como consecuencia de ello, disponer la notificación del auto mediante el cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, con el fin de garantizar el debido proceso dentro de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Contralor Auxiliar de la Contraloría departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el fallo proferido por el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS IBAGUÉ – TOLIMA, el día diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Dentro de la Acción de TUTELA con Radicado: 73001-40-88-006-2026–00066-00, y en su defecto **ORDENAR** la nulidad parcial de todo lo actuado **dentro de la RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025**, y hasta el procedimiento de citación efectuado al implicado **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno, para presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, realizar las notificaciones personales del **auto por medio del cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión proferido el día 25 de junio de 2025**, al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, el cual deberá ser notificado al correo electrónico camr1993333@gmail.com expuesto por este dentro fallo que hoy se acoge, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar en firme la RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025, por medio de la cual se impuso sanción de multa al señor **ÁLVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Guamo -Tolima para la época de los hechos, por cuanto no fue objeto de alcance dentro del fallo proferido el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS IBAGUÉ – TOLIMA, el día diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Dentro de la Acción de TUTELA con Radicado: 73001-40-88-006-2026–00066-00

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, y al correo electrónico camr1993333@gmail.com expuesto por este dentro fallo que hoy se acoge, contra el presente no procede recurso en sede administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyecto: Juan Felipe Mejía Zamorano
Auxiliar Administrativo – Contraloría Auxiliar